

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CLÍNICA QUIRÚRGICA DE LA CONCEPCIÓN, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN- 109/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3141/2012

México, D. F. a, 04 de junio de 2012

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de junio de 2012

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CLÍNICA QUIRÚRGICA DE LA CONCEPCIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -------

RESULTANDO

1.- Por acuerdo número 115.5.1105 de fecha 23 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito por el cual la C.

DE LA CONCEPCIÓN, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-0 19GYR047-T17-2012, celebrada para la Contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos); manifestando en esencia lo siguiente:

a).- Que el fallo de fecha 03 de abril del 2012, la convocante erróneamente valoro la propuesta técnico médica efectuada por su representada, por la inexacta aplicación del numeral 5.1 de la invitación generada, en virtud de que la convocante manifiesta indebidamente que no se presenta escrito en el que el licitante se compromete a que el cambio de acceso vascular temporal hacia el definitivo, no deberá ser mayor a tres meses de haber ingresado al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3141/2012

2 -

programa, siendo que en el listado de documentos solicitados la convocante no requiere dicho escrito señalado como tal.-----

- b).- Que la infundada determinación emitida por la convocante al considerar que su representada no ofertó los consumibles conforme a lo que se solicitó: filtro para hemodiálisis, juego de líneas arterial y venosa, acido en solución, líquidos concentrados para hemodiálisis, bicarbonato de sodio para uso no parenteral con las características solicitadas, cánula para punción de fistula arteriovenosa interna, kit de conexión y desconexión para catéter y fistula (pediátrico y adulto, equipo hemodiálisis permanente tamaño pediátrico y adulto, injerto tubular heterólogo para hemodiálisis), lo cual carece de trascendencia toda vez que su representada oferta la sesión de hemodiálisis completa, es decir, la convocatoria establece que los participantes deben cotizar u ofertar por sesión de hemodiálisis, por lo que su representada realiza cotización de servicio de hemodiálisis, tal y como lo hacen el resto de las empresas que participaron.
- C).- Que la deliberada e infundada determinación de la convocante referente a la propuesta de la descripción de las especificaciones del equipo médico y de insumos para realizar los tratamientos hemodialíticos, pues la autoridad convocante al emitir el fallo definitivo erróneamente considera que su representada incumple con lo dispuesto en el Anexo T 2.1, argumentando que solicita la especificación de conductividad de bicarbonato dentro del rango de 28 a 40 MEQ/L o 2.4 A 4 MS/CM, y que su representada está ofertando conductividad de bicarbonato dentro de un rango de 2.7 a 3.7 y de 2.8 a 3.6 MS/CM, siendo falso que lo haya especificado en la convocatoria, por lo que excede en su determinación los requerimientos y especificaciones de la convocatoria.
- D).- Que considera hay falta de motivación y fundamentación debida, por parte de autoridad convocante al momento de emitir el resultado.-----

CONSIDERANDO

Arrendar en el Dia



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3141/2012

. 3 -

II.- Consideraciones.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de fecha 17 de abril de 2012, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del Acta de Fallo del Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, de fecha 03 de abril de 2012, en virtud de que se desechó su propuesta por no cumplir con lo dispuesto en los numerales 5.1; por no ofertar los consumibles filtro para hemodiálisis, juego de líneas arterial y venosa, acido en solución, líquidos concentrados para hemodiálisis, bicarbonato de sodio para uso no parenteral con las características solicitadas, cánula para punción de fistula arteriovenosa interna, kit de conexión y desconexión para catéter y fistula (pediátrico y adulto, equipo hemodiálisis permanente tamaño pediátrico y adulto, injerto tubular heterólogo para hemodiálisis); por incumplir con el anexo T 2.1; y por la falta de motivación y fundamentación debida lo que considera ilegal, porque en la invitación no se solicitó en esos términos. -------

Establecido lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área de Responsabilidades determina improcedente la inconformidad en cuestión, toda vez que se promueve en contra del fallo de la adjudicación directa número SA-019GYR047-T17-2012, procedimiento de contratación no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnable a través de la instancia de inconformidad, puesto que dicho artículo contempla que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:"

De cuyo artículo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación contra los cuales procede la instancia de inconformidad, siendo éstos el procedimiento de licitación pública así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y en el asunto que nos ocupa, la C. apoderada legal de la empresa CLÍNICA QUIRÚRGICA DE LA CONCEPCION, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la Contratación del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3141/2012

4 -

Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos), procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de la inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Por lo tanto y en base a lo anteriormente analizado, se determina la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy accionante, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente.

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

Precepto legal el cual establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia y en el caso que nos ocupa la C. apoderada legal de la empresa CLÍNICA QUIRÚRGICA DE LA CONCEPCIÓN, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del fallo de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, el cual es un acto de un procedimiento de contratación no previsto en el citado artículo 65 para ser inconformado, por lo tanto se actualiza la de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción I de la Ley de la materia.

Por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, no es un acto de los procedimientos de contratación que pueden ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, puesto únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rige la materia objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; en consecuencia, el planteamiento formulado por la hoy accionante resulta improcedente, ya que sus motivos no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de adjudicación directa número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la Contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos), no



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3141/2012

- 5

son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -------

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las <u>autoridades administrativas no tienen</u> <u>más facultades que las que expresamente les concedan las leyes,</u> y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, al inconformarse en contra del acto de fallo derivado de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, procedimiento de contratación que es diverso a los actos establecidos en el primer párrafo del artículo 65 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea la hoy promovente. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad la C.

apoderada legal de la empresa CLÍNICA QUIRÚRGICA DE LA CONCEPCION, S.A. DE C.V., contra actos derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto procede su desechamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley que establece, en lo conducente, lo siguiente:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por la accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3141/2012

- 6

examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado, lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea la promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la materia.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta apoderada legal de la empresa por la C. CLÍNICA QUIRÚRGICA DE LA CONCEPCIÓN, S.A. DE C.V., contra actos la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la Contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos), al promoverse en contra de un acto de contratación distinto a los procedimientos establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.-Notifíquese la presente Resolución a la C.

apoderada legal de la empresa CLÍNICA QUIRÚRGICA DE LA CONCEPCIÓN, S.A.
DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción Il y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

01



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3141/2012

7 -

Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad ------

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. ------

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE**.------

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:

LIC. ALFONSO ROGRÍGUEZ MANZANEDO,- ENSARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-DURANGO NO. 191, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAHUTEMEC, C. B. 00700, MÉXICO, D.F. TELS.- 55-53-58-97 Y 57-26-17-00 EXT 11732.

MOCHS A JAAA

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

